



Queja por defecto de tramitación  
presentada por el señor Roger  
Caillahua Aucaille

## Resolución de Superintendencia

N° 890 -2017-SUCAMEC

Lima, 18 SEP 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación presentada vía correo electrónico con fecha 13 de setiembre de 2017 por el señor Roger Caillahua Aucaille y registrada con N° 201700380896 de fecha 14 de setiembre de 2017, el Informe Técnico N° 332-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de setiembre de 2017, el Informe Legal N° 499-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de setiembre de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, a través de comunicación vía correo electrónico de fecha 13 de setiembre de 2017, registrada con N° 201700380896 de fecha 14 de setiembre de 2017, el señor Roger Caillahua Aucaille (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: *"...desde [los trámites] iniciales de renovación y expedición de licencia de uso de arma de fuego y tarjetas de propiedad efectuado en fecha 10 de abril del 2017 hasta la fecha, (...) transcurrió más de 04 meses aproximadamente, con lo que se evidencia la existencia de defecto de tramitación por exceso de plazo en procedimiento administrativo... [En referencia a los expedientes Nos. 201700169771, 201700169777 y 201700169782]"* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, la GAMAC ha cumplido con el plazo antes descrito;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, con Informe Técnico N° 332-2017-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC señaló que los expedientes quejados (Registros Nos. 201700169771, 201700169777 y 201700169782) fueron procesados el 14 de setiembre de 2017, concluyendo lo siguiente: *"...fue atendido con el otorgamiento de la licencia de uso de arma de fuego y emisión de tarjetas de propiedad para personas naturales, las mismas que fueron enviadas a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotría S.A., quienes en el plazo de dos días hábiles nos [remitirán] dicha licencia y tarjetas. Asimismo, se comunicó el estado de los expedientes quejados como finalizado, mediante el Sistema de Gestión de Expedientes (Consulta de Expedientes) publicado en nuestra web institucional."* [sic];

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que



VºBº  
C. Verástegui

“...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a sus expedientes quejados; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 499-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

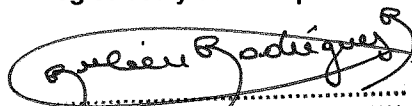
**SE RESUELVE:**

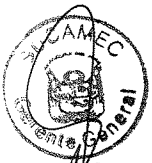
**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Roger Caillahua Aucaille, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 2.- Notificar** la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



C. Vprástegui